



Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2020-00130

Solicitante: GM Financiamiento de Colombia S.A

Deudor: Miguel Angel Gualdrón Sánchez

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el escrito allegado al proceso a través del correo del Juzgado en fecha 25 de agosto de 2020, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicito, la terminación del presente trámite, cancelar la orden de captura del vehículo de placa DUS- 023, y oficiar al parqueadero La 69 de la Cor en Ibagué para que entregue el vehículo a la persona que el acreedor autorice Sírvase resolver.

Barranquilla, 27 de Agosto de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2020-00130

Solicitante: GM Financial de Colombia S.A

Deudor: Miguel Angel Gualdrón Sánchez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2020).-**

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado de fecha 25 de agosto del 2020 el apoderado del acreedor garantizado Dr. Jairo Ramos Lázaro, solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de Placa DUS023, Serie 8LBETF3W8K0391661, Chasis 8LBETF3W8K0391661, Modelo 2019, Marca CHEVROLET, línea DOBLE CABINA, en atención a la orden decretada mediante oficio de fecha 7 de Julio de 2020. Escrito en el que, también solicito oficiar al parqueadero La 69 De la Cor, en Ibagué para que haga entrega del vehículo con las siguientes características: Placas DUS023, Serie 8LBETF3W8K0391661, Chasis 8LBETF3W8K0391661, Modelo 2019, Marca CHEVROLET, línea DOBLE CABINA, a GM Financial de Colombia, a través de la persona que la entidad autorice.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado GM Financial de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretara su terminación y como consecuencia de ello se dejara sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas DUS 023

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo Placas DUS023, Serie 8LBETF3W8K0391661, Chasis 8LBETF3W8K0391661, Modelo 2019, Marca CHEVROLET, línea DOBLE CABINA , al acreedor garantizado GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A a través de la persona que este autorice.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, identificado como vehículo Placas DUS023, Serie 8LBETF3W8K0391661, Chasis 8LBETF3W8K0391661, Modelo 2019, Marca CHEVROLET, línea DOBLE CABINA , en la cual funge como acreedor garantizado GM Financial de Colombia y como garante el señor MIGUEL ANGEL GUALDRON SANCHEZ

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes al Parqueadero La 69 De la Cor en Ibagué.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a714eb8c130f853d751a2793ef3a1b4e0f86c4c254329a2c21151aff36d1c140

Documento generado en 27/08/2020 11:57:04 a.m.